



Expediente: **053760204610**  
Radicado: **RE-03136-2024**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **17/08/2024** Hora: **16:17:54** Folios: 7



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante el Auto con Radicado N° AU-01148-2024 del 23 de abril de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS**, solicitada por la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S**, con Nit 830.076.169-3, representada legalmente por el Señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 19.361.043, actuado en calidad de propietaria de los predios con F.M.I 017-31122, 017-31121, y en calidad de autorizada de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, representada legalmente por el señor **ELKIN HARLEY ESPINOSA TOLOSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.963.360 en calidad de vocera del patrimonio autónomo denominada fideicomiso futuro en un caudal total de 8 L/s para uso doméstico y riego a derivarse de las quebradas La Uchuvala y Manzanares y de los pozos 4 y 5, en beneficio los predios con Folio de Matricula Inmobiliaria 017- 31122, 017-31121, 017-11696, 017-11697, 017-11698 y 017-15017, localizados en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de La Ceja - Antioquia, entre los días 06 al 21 de mayo de 2024.

Que por medio de Oficio CS-05952-2024 del 24 de mayo de 2024, luego de evaluada la información, y realizada vista el día 21 de mayo de 2024, se requirió a la sociedad a la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S.**, presentar una información complementaria., la cual fue allegada mediante Escrito con radicado CE-10496 de junio 28 de 2024.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que en cumplimiento de la función de evaluación, control y seguimiento, asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal de Cornare, evalúa la información aportada, y realizada visita al predio de interés el día 26 de julio de 2024, generándose el Informe Técnico N° **IT-05173-2024** del 09 de agosto de 2024, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

### 3. OBSERVACIONES

3.1 *El aviso de la concesión de aguas subterráneas se fijó el día 6 de mayo de 2024 (anexo 1), en la cartelera de la Alcaldía del Municipio de La Ceja y la desfijación del aviso y la visita ocular se realizó el día 21 de mayo de 2024 y en el periodo de fijación de los avisos y durante la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite.*

*Durante la visita de campo se capturaron las coordenadas geográficas del predio (oficinas de la sociedad Flores La Virginia SAS) y en los siguientes sitios de captación: actual sitio de captación de la fuente Manzanares y sitio de futura captación, captación actual de la fuente La Uchuvala; se efectuó recorrido por el predio tomando registros fotográficos y las características geográficas y ambientales.*



A la visita de campo asistió en representación del usuario el señor Fabio Nelson Vera Galvis, Analista de Gestión Integral. Por parte de Cornare asistió el funcionario Héctor Mario Herrera Parra, profesional Especializado, integrante del grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recurso Naturales.

- 3.2 Para acceder a Flores La Virginia desde el casco urbano del municipio de la Ceja se toma la vía que conduce a Rionegro y en la primera glorieta se toma la vía que conduce a La Unión y a 570 metros se ingresa por un carreteable hasta 360 m aproximadamente (Ver figura 1).



**Figura 1. Localización de Flores La Virginia, vereda las Lomitas, municipio de la Ceja**

- 3.3 Flores La Virginia SAS, es una sociedad encargada de la exportación de productos agrícolas mediante siembra cultivo compra venta e importación de insumos, ubicada en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja. Su actividad principal es la producción y exportación de flores. Para atender las actividades productivas, se abastece de dos fuentes de aguas superficiales, quebrada Manzanares y La Ochuvala. Para completar el suministro cuenta con dos pozos profundos 4 y 5, y dos reservorios de 2,550 m<sup>3</sup> (Reservorio 1) y de 10,000 m<sup>3</sup> (Reservorio 2), que se alimentan también de aguas lluvias.

El usuario está solicitando de la fuente Q. Manzanares un total de 4,32 L/s, de los cuales 4, 108 L/s son para riego agrícola (riego de cultivo de flores) y 0,212 L/s son para uso doméstico (400 personas permanentes y 10 transitoria). De la fuente Q. Uchuvala se está solicitando para uso agrícola (riego de cultivo de flores) un caudal de 4, 03 L/s.

- 3.4 Determinantes ambientales: de acuerdo con la información del Geoportal de CORNARE y de las áreas protegidas, la zonificación y restricciones ambientales del POMCA del Río Negro, para los predios, identificados con FMI: 017-31122, 017-31121, 017-11696, 017-11697, 017-11698 y 017-15017 se obtuvo el siguiente reporte: del área total de los predios 25.89 ha, equivalentes al 66.27% se encuentran en áreas agrícolas y 13.18 ha, equivalentes al 33,72% se encuentran en áreas agrosilvopastoriles (ver anexo 2).
- 3.5 El usuario presentó las memorias de cálculo y los diseños de la obra de captación y control de caudal de la Q. Manzanares (Anexo 3), obra conjunta con la sociedad Flores El Capiro, las cuales no se han construido todavía. Aunque la obra de captación será compartida, cada usuario implementará la obra de control de caudal independiente, de acuerdo a los respectivos caudales concesionados en esta fuente.

En general, la obra de captación consta de un dique en la quebrada Manzanares con una rejilla inclinada sobre el canal de derivación que conducirá el agua a una caja de derivación que actuará como desarenador y de allí a la obra de control de caudal.

Comparando lo observado en la visita de campo con el diseño de la obra de captación de la fuente Q. La Uchuvala (Anexo 4) presentada por el usuario, se detectó que falta instalar la motobomba automática de extracción de sobrantes, en la cámara de sobrantes, para que la obra de control y de caudal funcione adecuadamente. Se verificó que sin este dispositivo funcionando, la obra de control no actúa como tal, porque el agua rebosa la estructura de control por encima, pasando directamente al compartimiento de bombeo.

- 3.6 El usuario presentó la propuesta del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, PUEAA en el formato: FTA-50\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_Sec\_productivos\_V.04, el cual fue evaluado en el formato: F-TA-87\_Anexo\_ANEXO\_EVALUACION\_PUEAA\_presentado\_en\_formatos\_F-TA-50\_y\_F-TA-84. V.01, dentro del presente trámite. En el numeral 5.7 se presenta el resumen del PUEAA.

En el PUEAA entregado por el usuario se presenta el diagnóstico ambiental de las fuentes superficiales Q. Manzanares y Q. La Ochuvala; como información de la oferta del agua superficial se presentan aforos de 34.8 L/seg para la Q. La Ochuvala y de 134.18 L/s para la Q. Manzanares, ambos por calculados por el método de área -velocidad; en el diagnóstico del sistema de abastecimiento describen todos los componentes del sistema; presenta los consumos totales mensuales del año 2023, para todas las fuentes subterráneas (Pozo 4 y Pozo 5) y superficiales (fuente Q. Manzanares y Q. la Uchuvala); estiman unas pérdidas totales del 13% y una meta de reducción de pérdidas del 10%, las cuales fueron recalculadas para cada año. El usuario presenta un módulo de consumo de 0,376 L/s-ha y de 3,2 L/m<sup>2</sup>-día., los cuales, se actualizaron con los módulos de consumo determinados por CORNARE de 0,35 L/s-ha; se presenta una meta de reducción de consumos del 10%, las cuales fueron recalculadas para cada año. Por último, se presenta la cuantificación del Plan de inversión año por año con su respectivo presupuesto.

- 3.7 Acorde a lo consultado en las bases de datos Corporativas (Ge portal), las concesiones de aguas superficiales vigentes cercanas a Flores La Virginia, se encontraron un total de 18 concesiones a las cuales se les ha otorgado un caudal total de 27,83 l/s, distribuidos así: 27.33 l/s para riego, 0,43 l/s para uso doméstico y 0,06 l/s para uso pecuario (Tabla 1).

Tabla 1. Relación de concesiones superficiales cercanas a Flores La Virginia.

N°	EXPEDIENTE N°	VEREDA	FMI	COORDENADA GEOGRAFICA (W)	COORDENADA GEOGRAFICA (N)	RESOLUCION DE LA CONCESION	CAUDAL CAPTADO (L/s)	CAUDAL DOMESTICO (L/s)	CAUDAL PECUARIO (L/s)	CAUDAL RIEGO (L/s)
1	REGLAMENTACION	LA UCHUVALA	017-439	-75.399908	6.023181	131-0770-16	0,018	0,005	0,013	0
2	053760221136	LAS LOMITAS	017-7715	-75.405879	6.025803	131-0574-15	0,006	0,006	0	0
3	REGLAMENTACION	LA UCHUVALA	017-31122	-75.399211	6.029545	131-0770-16	4,3	0	0	4,3
4	053760231303	EL UCHUVAL	017-5805	-75.399167	6.030278	131-1274-18	0,06	0	0	0,06
7	053760221858	LA MANUELITA (LAS	017-460	-75.413956	6.030693	131-0501-15	0,383	0,021	0,012	0,35
8	053760204610	LAS LOMITAS	017-11696 017-11697 017-11698 017-15017	-75.408036	6.031858	112-1643-18	4,314	0,08	0	4,234
9	053760210890	LAS LOMITAS	017-19264 017-19263 017-19262 017-11696 017-11696 017-11697 017-11698 017-15017	-75.408056	6.031889	112-1643-18	11,579	0,217	0	11,362
11	13029606	GUAMITO	017-20342	-75.403139	6.034472	RE-06270-21	3,78	0	0	3,78
12	053760219630	LAS LOMITAS	017-19262, 017-19263	-75.408224	6.035462	112-3661-14	3,273	0,073	0	3,2
14	REGLAMENTACION	LA UCHUVALA	017-19263	-75.403486	6.036911	131-0770-16	6	0	0	6
15	053760221212	GUAMITO	017-47279	-75.400156	6.03776	131-0299-15	0,007	0,007	0	0
16	053760221213	GUAMITO	017-47277	-75.400156	6.03776	131-0303-15	0,007	0,007	0	0
17	053760221214	GUAMITO	017-47276	-75.400156	6.03776	131-0313-15	0,034	0,014	0,02	0
18	REGLAMENTACION	LA UCHUVALA	017-26795	-75.401105	6.039575	131-0770-16	0,066193	0,003993	0,0162	0,046

- 3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)
Quebrada Manzanares	16/10/2019	Área - velocidad	134,18
Quebrada La Uchuvala	16/10/2019	Área - velocidad	34,8
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:			
Ninguna de las fuentes tiene vegetación protectora a sus orillas. La fuente Manzanares, a traviesa los predios colindantes de Flores la Virginia y Flores El Capiro, el agua de la fuente es cristalina y sin olores. La fuente la Uchuvala tiene vegetación en la margen derecha y el agua que			

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Quebrada Manzanares	Caudal total	83,17	281,33
	Caudal ecológico	20,79	70,33
	Caudal máximo de reparto	62,38	211,0
	Caudales otorgados	20,59	20,59
	<b>Caudal disponible para reparto</b>	<b>41,79</b>	<b>190,41</b>

NOMBRE DE LA FUENTE 2	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Quebrada la Uchuvala	Caudal total	68,79	219,12
	Caudal ecológico	17,23	54,78
	Caudal máximo de reparto	51,7	164,34
	Caudales otorgados	14,56	14,56
	<b>Caudal disponible para reparto</b>	<b>37,15</b>	<b>149,79</b>

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: X	Desarenador: <u>  X  </u> Estado: Bueno	PTAP: <u>  X  </u>	Red Distribución: <u>  X  </u>	Sistema de almacenamiento: <u>  X  </u> Consta de 2 reservorios de 2,550 m <sup>3</sup> (Reservorio 1) y de 10,000 m <sup>3</sup> (Reservorio 2), que se alimentan también de aguas lluvias. Estado: Bueno  Control de Flujo: No
	<b>TIPO CAPTACIÓN</b>					
	Otras (¿Cuál?): <u>  X  </u>			Dren en espina de pescado		
Área captación (Ha): 573 ha Q. Manzanares y 415 ha Q. La Uchuvala		X	Macromedición	SI <u>  X  </u>	NO <u>      </u>	

Estado Captación:	Bueno: <u>  X  </u>	Regular: _____	Malo: _____
Continuidad del Servicio	Sí <u>  X  </u> No _____	Tiene Servidumbre	Sí _____ No <u>  X  </u>

**d) Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	112,5 L/persona-día			400	0,52	30	Manzanares
	56,25 L/persona-día		10		0,01	30	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)						0,53	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0,30 L/s-ha	39	Flor de corte	ASPERSIÓN X	90		11,70	Superficial (Q. Manzanares y Q. Uchuvala) y subterránea (Pozo 4 y Pozo5)
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA RIEGO (L/s)							11,70	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)							12,23	

\* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: **Sí**

**4 CONCLUSIONES**

4.1 La información presentada por el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 19.361.043, representante legal de la Sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S.**, con Nit 830076169-3, relacionada con la solicitud de del permiso de concesión de aguas superficiales, a captarse de las fuentes Q. Manzanares y Q. La Uchuvala, en beneficio de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-31122, 017-31121, 017-11696, 017-11697, 017-11698 y 017-15017, localizado en la Vereda Lomitas del Municipio de La Ceja Antioquia., cumple con los requisitos exigidos en la Sección 9: PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR CONCESIONES, del Capítulo 2: USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.2 Ante este trámite de concesión de aguas superficiales no se presentó ningún tipo de oposición por parte de persona natural o jurídica alguna, durante la fijación del aviso en la alcaldía del Municipio del municipio de La Ceja, ni durante la visita de campo.

4.3 De acuerdo a los módulos de consumo de Cornare, la sociedad Flores La Virginia requiere un caudal total para riego de 39 Ha, de 11,7 l/s, de los cuales, 2,3 l/s, se utilizarán de la fuente de aguas subterráneas, a través del Pozo 4 con 1,3 l/s y del Pozo 5 con 1,0 l/s, el caudal restante, es decir, 9,4 l/s, será abastecido a través de la captación de aguas superficiales de las fuentes Quebrada Manzanares con un caudal de 5,37 l/s y quebrada la Ochuvala con un caudal de 4,03 l/s.

4.4 En campo se verificó que la obra de captación de la fuente Q. Manzanares todavía no se ha construido, actualmente están derivando esta fuente a través de un sistema de bombeo directo, lo cual no está autorizado por la Corporación.

4.5 Para la fuente Q. La Uchuvala la obra de captación y control de caudal de ya está implementada, pero aun todavía falta instalar la motobomba automática de extracción de sobrantes, en la cámara de sobrantes, para que la obra de control de caudal funcione adecuadamente.

4.6 Teniendo en cuenta el reporte del Geoportal sobre las limitaciones al uso por normas ambientales los predios con FMI: FMI: 017-31122, 017-31121, 017-11696, 017-11697, 017-11698 y 017-15017, no presentan restricciones ambientales.

4.7 Según el Geoportal la fuente Q. Manzanares dispone de una oferta de caudal mínimo disponible de reparto de 41,79 L/s, y la fuente Q. La Uchuvala tiene una oferta de caudal mínimo de 37,15 L/s, los cuales son suficientes para abastecer los requerimientos de la Sociedad Flores La Virginia, para uso doméstico (400 personas permanentes y 10 personas transitorias) y para uso agrícola (riego de 39 ha de cultivos de flores)

4.8 El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA, para ejecutar en el periodo 2024-2033, enviado por el señor JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ, representante legal de la sociedad FLORES LA VIRGINIA S.A.S, se ACOGE, por haber presentado lo siguiente:

- El diagnóstico ambiental de la fuente subterránea captada por los 2 pozos profundos, adjuntando el informe de las pruebas de bombeo respectivas.
- Como información de la oferta del agua subterránea se presentan información de nivel estático, nivel dinámico, profundidad de la captación y diámetro, para el Pozo 4 y el Pozo 5.
- Diagnóstico del sistema de abastecimiento donde se describen todos los componentes del sistema.
- Consumos totales mensuales del año 2023, para todas las fuentes subterráneas (Pozo 4 y Pozo 5) y superficiales (fuente Q. Manzanares y Q. la Uchuvala);
- Estimación de unas pérdidas totales del 13% y una meta de reducción de pérdidas del 10%.
- Módulo de consumo de 0,376 L/s-ha y de 3,2 L/m<sup>2</sup>-día., los cuales, se actualizaron con los módulos de consumo determinados por CORNARE de 0,30 L/s-ha;
- Meta de reducción de consumos del 10%, las cuales fueron recalculadas para cada año.
- Plan de inversión con las actividades cuantificadas por año con su respectivo presupuesto.

4.9 Es viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales al señor JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.361.043, representante legal de la Sociedad FLORES LA VIRGINIA S.A.S., con NIT 830076169-3, de las fuentes Q. Manzanares y Q. La Uchuvala, en beneficio de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. No. 017-31122, 017-31121, 017-11696, 017-11697, 017-11698 y 017-15017, localizados en la vereda Lomitas del Municipio de La Ceja Antioquia.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que la Constitución Política Colombiana establece sus artículos 79 y 80 que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

A su vez, el artículo 89 ibidem, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que actualmente aplica a los trámites ambientales el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 señala:

*"Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto"*

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del referido decreto señala que:

*"Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión"*

Que el artículo 2.2.3.2.24.2. ibidem, señala:

*"Otras prohibiciones. Prohíbese también:*

*1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de 1974 y a este Decreto (...)*

Que el artículo 2.2.3.2.8.4. señala: *"Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública"*

Que en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974:

*"Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:*

*a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;*

*b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos. Se entenderá por incumplimiento grave:*

*c. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;*

*d. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados”.*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “...*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...*”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

“(...

Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto. (...)” (negritas y subrayas con intención)

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que “*Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. “...*todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*”

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...*”

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...*El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y*

*contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *“El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que acorde con la normatividad citada y las recomendaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° IT-05173-2024 del 09 de agosto de 2024, anteriormente transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad FLORES LA VIRGINIA S.A.S., con Nit 830076169-3, representada legalmente por el Señor JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.361.043, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S.**, con Nit 830076169-3, representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 19.361.043, en un caudal total de 9,93 L/s, para uso doméstico y riego, en beneficio de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria números 017-31122, 017-31121, 017-11696, 017-11697, 017-11698 y 017-15017, ubicados en la vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio: Flores La Virginia	FMI: 017-31122, 017-31121, 017-11696, 017-11697, 017-11698 y 017-15017	Coordenadas del predio					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
		-75	24	40,38	6	1	51,15
Punto de captación N°:							1
Nombre de la fuente superficial	Quebrada Manzanares	Coordenadas de la captación (Pozo, Aljibe o Manantial):					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
		-75	24	28,58	6	1	53,59
Usos						Caudal (L/s.)	
1	Agrícola (riego de cultivo de flores)					5,37	
2	Doméstico					0,53	
<b>Caudal total a otorgar de la captación N° 1 (Q. Manzanares)</b>						<b>5,90</b>	
Punto de captación N°							2
Nombre de la fuente superficial	Quebrada La Uchuvala	Coordenadas de la captación (Pozo, Aljibe o Manantial)					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
		-75	23	52,77	6	1	46,32
Usos						Caudal (L/s)	
1	Agrícola (riego de cultivo de flores)					4,03	
<b>Caudal total a otorgar de la captación N° 2 (Q. La Uchuvala)</b>						<b>4,03</b>	
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR AGUAS SUPERFICIALES</b>						<b>9,93</b>	

**PARAGRAFO:** La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente resolución, se otorga temporalmente por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S**, ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, basado en la siguiente información:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s: <u>10,96</u>		
PÉRDIDAS TOTALES	%: <u>13</u>		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: <u>0,143</u>	%: <u>10</u>	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: <u>1,1</u>	%: <u>10</u>	
ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. ÁREA A REFORESTAR (Ha)	0,10	\$ 4.900.000,00	(Área a reforestar por hectárea reportada / Área a reforestar por hectárea programadas) * 100
Actividad 2. # ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	200,00	\$ 2.610.000,00	(Número de arboles sembrados / Número de arboles programados a sembrar) * 100
Actividad 3. JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	10,00	\$ 12.427.000,00	(Jornadas de limpiezas de cauces realizadas / Jornadas de limpiezas de cauce programadas) * 100
Actividad 4. # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1,00	\$ 2.000.000,00	(Número de macromedidores instalados o reponidos / Número de macromedidores a instalar o reponer programados) * 100
Actividad 5. METROS LINEALES DE TUBERÍA A INSTALAR O REPONER (ML)	150,00	\$ 10.000.000,00	(Metros lineales de tubería a instalar o reponer reportados / Metros lineales de tubería a instalar o reponer programados) * 100
Actividad 6. IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	1,00	\$ 12.000.000,00	(Implementación de tecnologías de bajo consumo ejecutadas / Implementación de tecnologías de bajo consumo programadas) * 100
Actividad 7. # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACIÓN (Unidad)	10,00	\$ 5.900.000,00	(Número de talleres y/o jornadas de capacitaciones realizadas / Número de talleres y/o jornadas de capacitaciones programadas) * 100
Actividad 8. # DE PRODUCCIÓN DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	10,00	\$ 2.425.010,00	(Número de producción de medios impresos realizados / Número de producción de medios impresos programados) * 100
Actividad 9. VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M³)	2.000.000,00	\$ 24.500.000,00	(Volumen de agua lluvia aprovechada / Volumen de agua lluvia programada a aprovechar) * 100

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ.**, para que, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s.**: La sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ**, deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente quebrada Manzanares ajustadas al nuevo caudal concesionado, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación, **ACLARANDO QUE NO SE PERMITEN BOMBEOS DIRECTOS DE LAS FUENTE.**
- Dado que la obra de captación y control de caudal de la fuente la Uchuvala ya fueron acogidas previamente por la corporación, la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S.**, deberá informar por escrito o correo electrónico a Cornare, cuando tenga instalada la motobomba automática de extracción de sobrantes, en la cámara de sobrantes, para verificar el funcionamiento de la obra de control de caudal concesionado, para su respectiva aprobación.

Presentar anualmente los informes de avance del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA, en el formato: F-CS-59\_Informe\_Avance\_ PUEAA\_Sector\_Productivo\_V.03, con sus respectivas evidencias y actividades ejecutadas de acuerdo con lo aprobado en el presente informe. Los formatos para el proceso se encuentran disponibles en la página Web con el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes>.

- Con el primer forme de avance del PUEAA, deberá presentar los ajustes al nuevo caudal concesionado.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al interesado que deberán tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

**ARTICULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO SEPTIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la

factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO DECIMO: INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación de la cuenca del río Negro debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante las Resolución N° N°112-7296-201, de diciembre 21 de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución N°112- 4795-2018 del 8 de noviembre del 2018, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, la cual fue modificada por la resolución RE-04227-2022 de noviembre 1 de 2022.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto a la sociedad **FLORES LA VIRGINIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ**, o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su

notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: V Peña P / Fecha 13/08/2024. Grupo Recurso Hídrico  
Expediente: 053760204610

Anexos: *Aviso de concesión de aguas.*  
*Determinantes ambientales.*  
*Diseño de Obra de captación Q. Manzanares.*  
*Diseño de Obra de captación Q. La Ochuvala.*  
*Reporte de cauda de reparto Q. Manzanares.*  
*Reporte de cauda de reparto Q. La Ochuvala.*  
*Registro fotográfico.*



**ANEXO 1. AVISO DE CONCESION DE AGUAS**



**AVISO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

La FLORES LA VIRGINIA S.A.S, con NIT 830076169-3, representada legalmente por el Señor JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.361.043, actuado en calidad de propietaria de los predios con F.M.I 017-31122, 017-31121 y en calidad de autorizada de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit 830053812, representada legalmente por el señor ELKIN HARLEY ESPINOSA TOLOSA, , identificado con cédula de ciudadanía número 79.963.360 en calidad de vocera del patrimonio autónomo denominada fideicomiso futuro, solicitó ante CORNARE **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS**, en un caudal total de 8 L/s para uso Doméstico y Riego a derivarse de las Quebradas La Uchuyala y Marizanares y de los pozos 4 y 5, en beneficio los predios con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-31122, 017-31121, 017-11696, 017-11697, 017-11698 y 017-15017, localizado en la Vereda Lomitas del Municipio de La Ceja Antioquia.

De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y demás normas concordantes y vigentes, **CORNARE** practicará visita de inspección ocular al predio en mención, la cual se llevará a cabo el día veintiuno (21), del mes mayo, del año 2024, a las 9:00 a.m. horas.

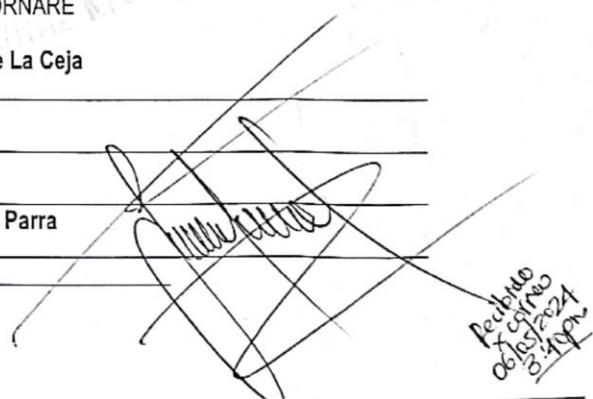
Sitio de encuentro:	<u>Puerta principal Alcaldía de La Ceja</u>
Funcionario que asistirá:	<u>Héctor Mario Herrera</u>
Expediente No:	<u>053760204610</u>

El presente AVISO para que las personas naturales o jurídicas que se puedan ver perjudicadas o con mejores derechos, lo hagan valer dentro del trámite de Concesión de Agua, para lo cual el AVISO estará fijado durante diez (10) días en un lugar público.



\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO DE CORNARE

LUGAR DE FIJACIÓN	<u>Alcaldía Municipio de La Ceja</u>
FIJADO EN LA FECHA	<u>Mayo 6 de 2024</u>
DESIJADO EN LA FECHA	<u>Mayo 21 de 2024</u>
POR EL FUNCIONARIO	<u>Héctor Mario Herrera Parra</u>



Recibido  
del ICNARE  
15/05/2024  
15:49 PM

ANEXO 2. DETERMINANTES AMBIENTALES



Reporte de limitaciones al uso por normas ambientales



Fecha de reporte:

23-07-2024

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE

Este reporte de las limitaciones al uso por normas ambientales aplicables a predios, proyectos, obras o actividades en el área de la Jurisdicción de CORNARE, se genera a partir de cada una de las normas, zonificaciones y regímenes de uso vigentes, en especial para los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) y el Sistema Regional de Áreas Protegidas (SIRAP), con su respectiva zonificación y planes de manejo; conformado por las Reservas Forestales Protectoras de carácter Nacional y Regional, los Distritos Regionales de Manejo Integrado; de igual manera, las Rondas Hidricas que se han reglamentado con base en el Acuerdo 251 de 2011 y el Decreto N° 2245 de 2017 del MADS y la Reserva Forestal Central declarada a través de la Ley 2 de 1959, ecosistemas estratégicos de páramo y humedales, y las densidades de vivienda definidas en el Acuerdo 392 de 2019.

El resultado de este reporte no es vinculante y en ningún caso supe los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, concesión o permiso ambiental que deba otorgar CORNARE como autoridad ambiental de la región.

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

XXXXXXXXXX

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.

Regional	VALLES DE SAN NICOLAS
Municipio	LA CEJA DEL TAMBO
Vereda	GUAMITO, LOMITAS, SAN MIGUEL
Subcuenca (NSS2)	Q. La Pereira
Microcuenca (NSS3)	Q. El Higuerón - Las Palmas - Uchuval, Q. El Puesto - El Churimo
Área analizada	39.07



Página 1

F-RN-06/V.02

**Continuación: ANEXO 2. DETERMINANTES AMBIENTALES**

**LÍMITES POMCAS - ÁREAS PROTEGIDAS**



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
<span style="color: yellow;">■</span> Rio Negro - NSS	39.07	100.0

**DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS**

**Rio Negro - NSS**

El POMCA del Río Negro se aprobó a través de Resolución N° 112-7298-2017 (21 de diciembre de 2017). - <https://www.comare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RESOLUCION-RIO-NEGRO.pdf>

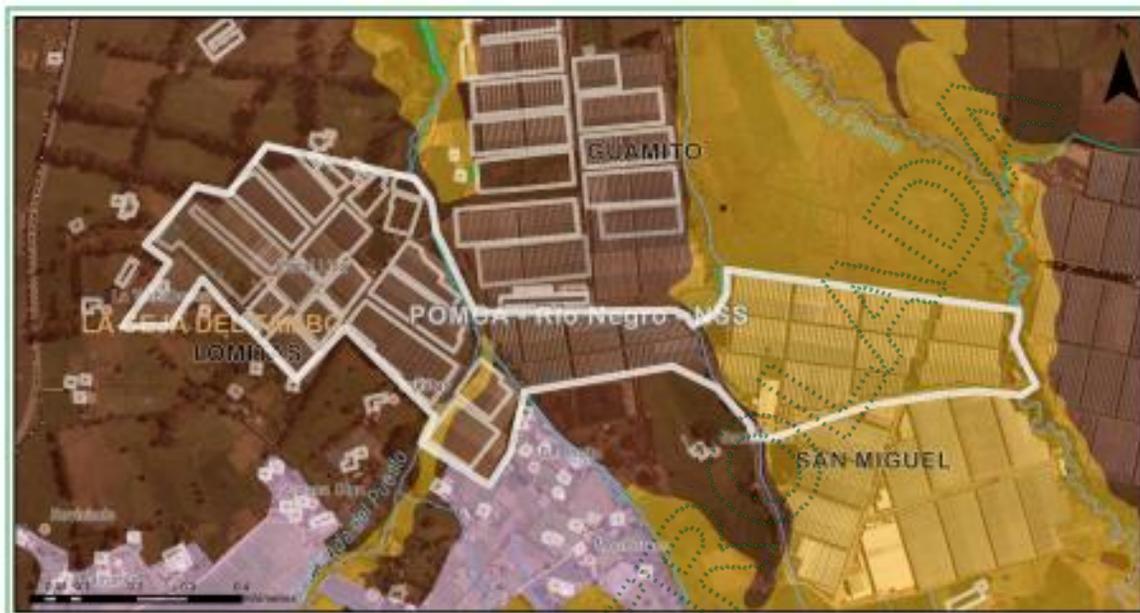
La resolución 112-4795-2018 (8 de noviembre de 2018) por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, define los usos permitidos para cada subzona de interés - [https://www.comare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RES\\_112-4795-2018\\_Regimen\\_Usos\\_Rio\\_Negro.PDF](https://www.comare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RES_112-4795-2018_Regimen_Usos_Rio_Negro.PDF)

112-5219-2019 (27 de diciembre de 2019) - [https://www.comare.gov.co/POMCAS/resoluciones/TR\\_desafectacion\\_r112-5219-2019.pdf](https://www.comare.gov.co/POMCAS/resoluciones/TR_desafectacion_r112-5219-2019.pdf)

F-RN-06/V.02

**Continuación: ANEXO 2. DETERMINANTES AMBIENTALES**

**ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS**



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	13.18	33.72
■ Áreas agrícolas - POMCA	25.89	66.27
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.0	0.01

**DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS**

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:**

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA:**

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:**

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Continuación: ANEXO 2. DETERMINANTES AMBIENTALES



**Consideraciones generales para ser tenidas en cuenta al analizar este reporte de limitaciones al uso por normas ambientales**

**1. Respecto a la determinante Densidades:**

Las densidades expuestas en el presente concepto técnico corresponden a las densidades máximas establecidas por la Corporación en el Acuerdo 392 de 2019 "por medio del cual se establecen las densidades máximas permitidas para viviendas ubicadas en áreas suburbanas, cerros, montañas, parcelaciones para vivienda campestre y centros poblados rurales en suelo rural en la jurisdicción Cornare y se adoptan otras determinaciones" y en todo caso, para acceder a las mismas deberán surtir las condiciones establecidas en el artículo sexto del acuerdo en mención, y realizar el respectivo proceso de sustentación y concertación ambiental con la Autoridad Ambiental. Entre las condiciones establecidas se resalta que los Entes Territoriales deberán garantizar previamente a la concertación con la Autoridad Ambiental, la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios: acueducto, tratamiento de aguas residuales y manejo adecuado de residuos sólidos. El tratamiento de aguas residuales, en todo caso, debe ser colectivo.

**2. Respecto a la determinante Rondas Hídricas:**

Las rondas hídricas que tienen estudio y reglamentación definidas por CORNARE con base en la metodología del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (Resolución 957 de 2018), ó del Acuerdo 251 de 2011, se visualizan y se genera la determinante con su respectiva zonificación y mapa en este tipo de reportes. En el caso en que un predio o polígono de análisis esté en zona de influencia de una fuente hídrica que no haya sido determinada por CORNARE, se debe dar aplicación a la metodología matricial contenida en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE "por el cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en la jurisdicción de Cornare".

**3. Respecto a las actividades de infraestructura en áreas protegidas:**

En relación con las actividades turísticas con alojamiento y, en general, con las actividades constructivas que pretendan llevarse a cabo en el predio de interés del presente concepto técnico, deberá tenerse en cuenta que toda actividad de infraestructura o agroindustria que se asiente al interior de un área protegida, requiere del respectivo trámite de Licencia Ambiental ante la Autoridad Ambiental, previo a los permisos y autorizaciones que se tramiten ante la administración municipal. Lo anterior se encuentra amparado en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se complementa a partir del Acuerdo 418 de 2021 de Cornare "por medio del cual se establecen lineamientos para las actividades turísticas con alojamiento al interior de las áreas protegidas declaradas por Cornare en el ámbito de su jurisdicción".

Para conocer las condiciones, restricciones y normas urbanísticas que le aplican al proyecto de interés, deberá dirigirse a la Administración Municipal respectiva, para que, con base en lo establecido en su Plan de Ordenamiento Territorial, le indique las normas allí aplicables.

Los términos de referencia para el licenciamiento ambiental de construcción de infraestructura en las áreas protegidas públicas regionales pueden ser consultados en el siguiente link:

[https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/TR-RN-02\\_Construccion\\_infraestructura\\_areas\\_protegidas\\_publicas\\_regionales\\_V.01.pdf](https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/TR-RN-02_Construccion_infraestructura_areas_protegidas_publicas_regionales_V.01.pdf)

Así mismo, el Acuerdo 418 en mención podrá ser consultado a través del link:

[https://www.cornare.gov.co/Acuerdos/Acuerdo\\_418\\_2021\\_cornare.pdf](https://www.cornare.gov.co/Acuerdos/Acuerdo_418_2021_cornare.pdf)

**Hector Mario Herrera Parra**

\*

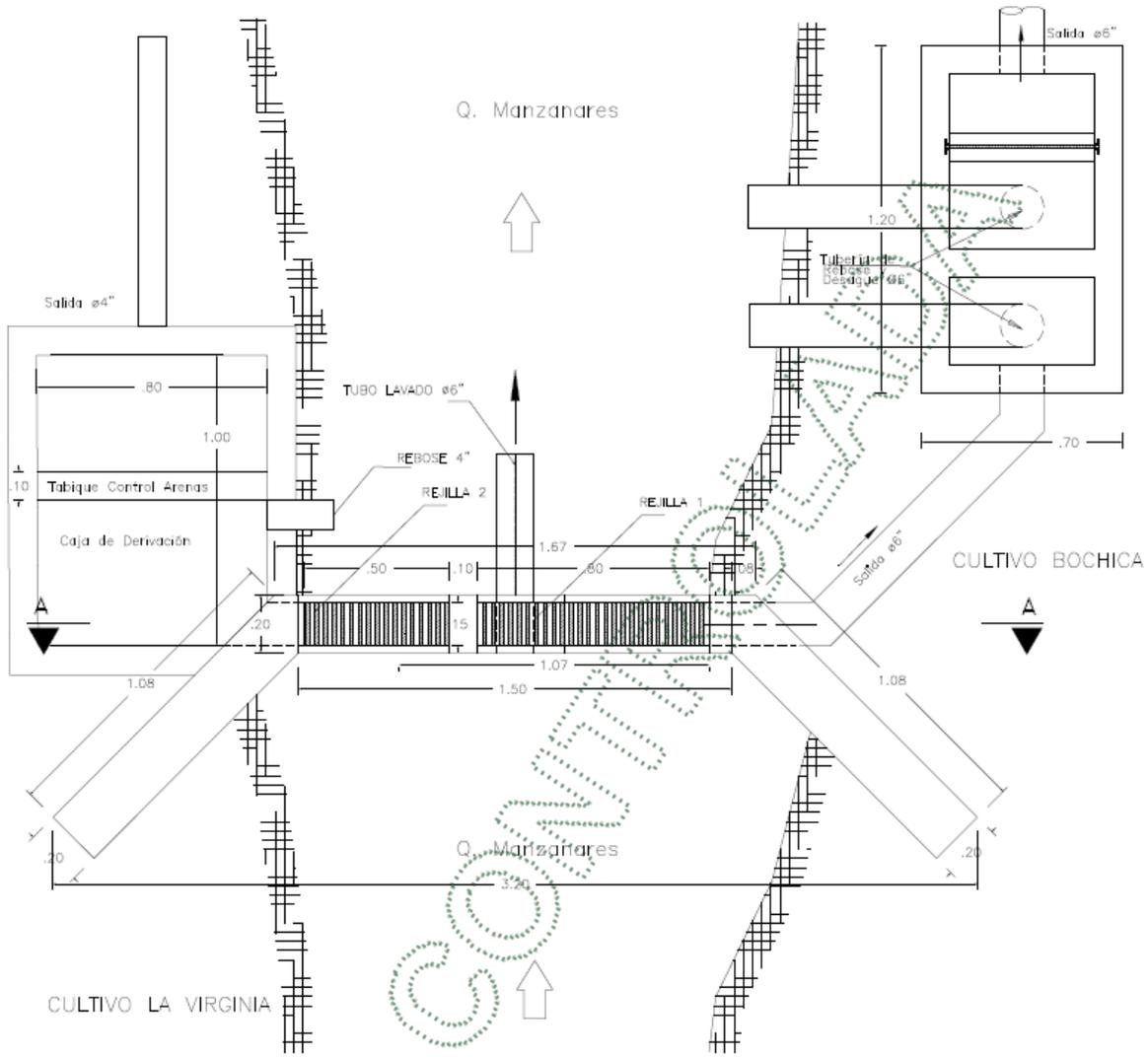
**Vo.Bo Funcionario Autorizado**

Página 5

*\*Este documento será solo de consulta y no se hará oficial mientras no tenga el visto bueno por parte de los funcionarios autorizados según resolución N° RE-04530-2022 (Subdirector (a) General de Planeación o Jefe Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio o Coordinador del SIAR).*

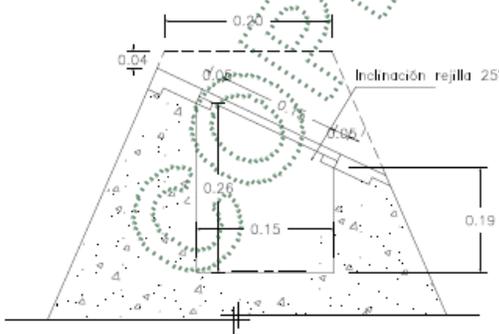
F-RN-06/V.02

**ANEXO 3. DISEÑO DE LA OBRA DE CAPTACIÓN DE LA QUEBRADA MANZANARES**

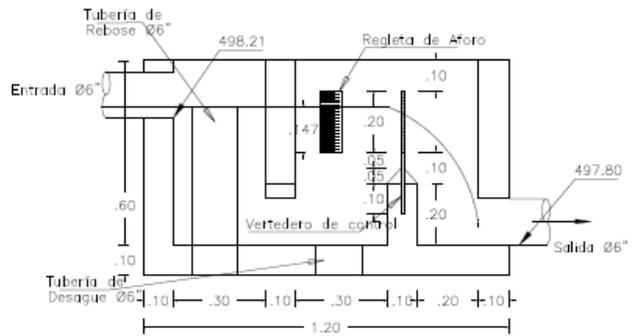


PLANTA BOCATOMA Y OBRA DE CONTROL CAPIRO

Escala: 1:12.5



DETALLE CANAL DE DERIVACIÓN LA VIRGINIA SIN ESCALA

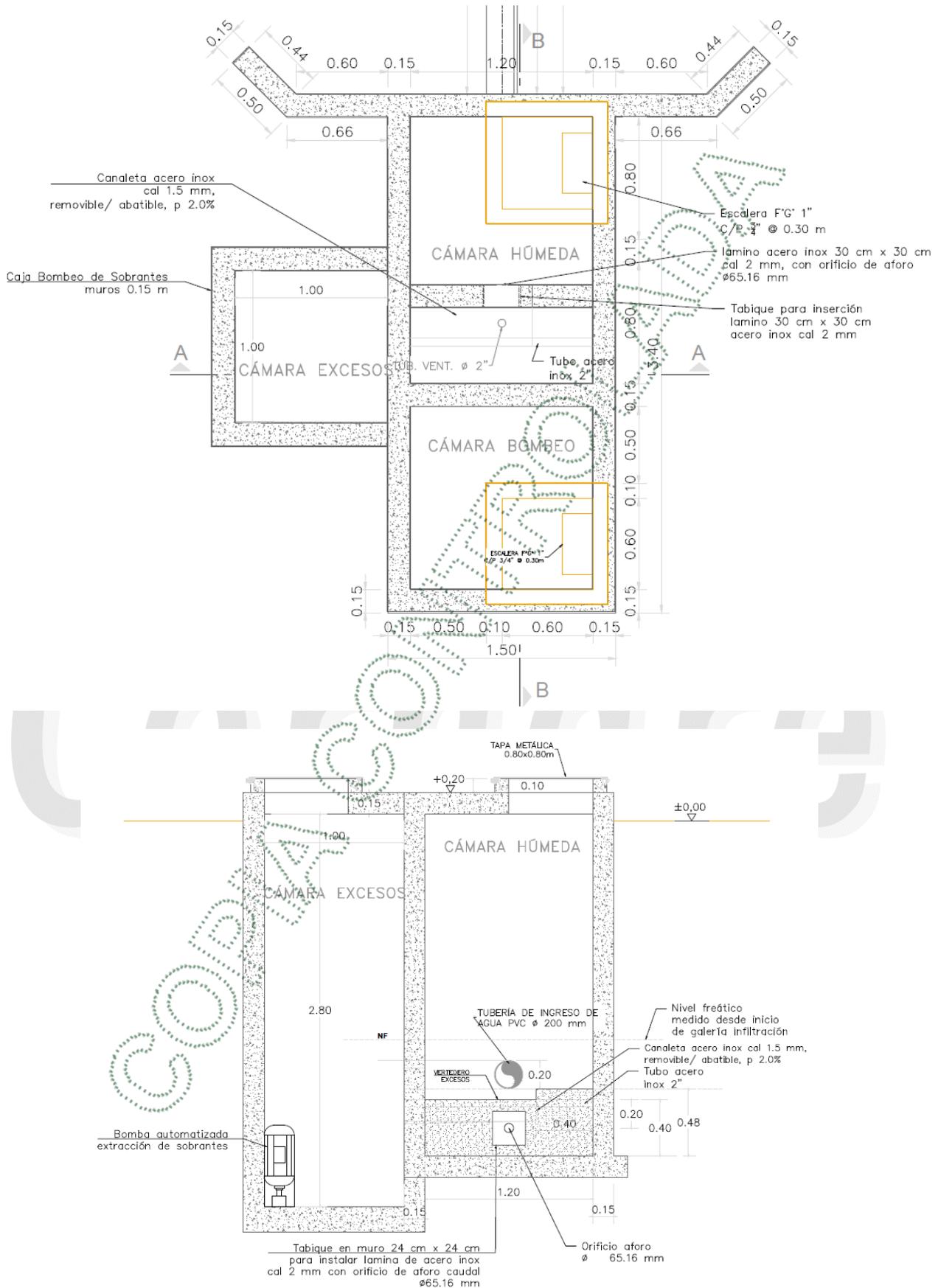


OBRA DE CONTROL SECCIÓN B-B

Escala: 1:12.5

F-RN-06/V.02

**ANEXO 4. DISEÑO DE LA OBRA DE CAPTACIÓN DE LA QUEBRADA OCHUVALA**



F-RN-06/V.02

**ANEXO 5. REPORTE DE CAUDAL DE REPARTO Q. MANZANARES**



## Reporte de Caudal de Reparto

### Mapa Área de Análisis

Lunes, 20 de Mayo de 2024



### Resultados del Análisis de Caudales

Caudales	Valores	
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	83.17	281.33
Caudal Ecologico (l/s)	20.79	70.33
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	62.38	211.0
Caudales otorgados (l/s)	20.59	20.59
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	41.79	190.41

### Concesiones

Aguas Arriba		Aguas Abajo	
Nro Expedientes	Caudal Otorgado	Nro Expedientes	Caudal Otorgado
13	14,1255	1	6,46

Hector Mario Herrera Parra

Vo.Bo. Jefe Inmediato.

F-RN-06/V.02

**ANEXO 6. REPORTE DE CAUDAL DE REPARTO Q. UCHUVALA**



## Reporte de Caudal de Reparto

### Mapa Área de Análisis



### Resultados del Análisis de Caudales

Caudales	Valores	
	Caudal Minimo	Caudal Medio
Item		
Caudal (l/s)	68.94	219.12
Caudal Ecologico (l/s)	17.23	54.78
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	51.7	164.34
Caudales otorgados (l/s)	14.56	14.56
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	37.15	149.79

### Concesiones

#### Aguas Arriba

Nro Expedientes	Caudal Otorgado
5	14.5552

F-RN-06/V.02

**ANEXO 7. REGISTRO FOTOGRAFICO**



Foto 1. Sitio de captación fuente Q. Manzanares



Foto 2. Captación fuente Q. La Ochuvala

foto



Foto 3. Sistema de captación actual de la fuente Q. Manzanares (Cámara de bombeo)

F-RN-06/V.02